



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 112 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 18 ABR. 2022

VISTOS; La papeleta de infracción N° 003707 del 19NOV.2021, el expediente administrativo con número de registro 76743-0 de fecha 25NOV.2021, incoado por el administrado Ever Cristian Lucero Rosales, sobre descargo contra papeleta de infracción, y el Informe Legal N° 153-2022-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/WHVG del 08MAR.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;

Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 76743-0 de fecha 25NOV.2021, el administrado **Ever Cristian Lucero Rosales**, se apersona ante esta Corporación Municipal, con la finalidad de presentar su descargo contra los efectos de la papeleta de infracción N° 003707 del 19NOV.2021, por el cual la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Área de Notificaciones notifico al indicado administrado por la infracción contenida en el código SGHUYC-072: **Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, la misma que general la multa administrativa hasta el 100% de una UIT y Demolición.**

Que, del escrito de descargo se advierte que el administrado en mención expresa que, no se ha apropiado ni ha cerrado ninguna vía pública, más por el contrario, el suscrito se ha sujetado a la normatividad urbana, por lo que ha dejado el aporte de área para la vía publica parte de su propiedad, y si existe alguna deficiencia en la Base Grafica, es porque se encuentra desfasada la información catastral, tal como indica el Informe N° 425-20211-MDI-GDUYR/SGHUYC/ del 27SEP.20021, por el cual se le informo que se—

29 SEP 2022

ENMA C. MUÑOZ GARAY
FUNDACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

estableció que no se permitirá las reducciones de la vía sin justificación legal ni técnica, pues el derecho colectivo prima a favor de la población en las zonas de expansión urbana y donde se notificara a los afectados para una conciliación, hasta la fecha no materializado. Adjunta copia de la partida registral N° 11104297, por el cual acredita que es propietario del predio que es materia de afectación de vía.

Que, con el Informe Técnico N° 00064-2022-MDDII-TVSGHUyC del 11FEB.2022, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, de su opinión técnica detallando que la Calle 27, ubicado en el Sector Huanchac, fue cerrado con palos y costales por parte de Ever Cristian Lucero Rosales, dicha Calle que se encuentra aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 035-2018-MDI de fecha 07JUN.2018, la misma que aprueba el Plan de Trabajo denominado "Elaboración de la propuesta de tratamiento vial del sector 1 del C..P de Huanchac, consignando una sección vial de 6.00 ml para la Calle N° 27. De los documentos sustentatorios presentados por el afectado, este no está de acuerdo con el trazo vial actual, por cuanto sería el único afectado por dicha vía. Asimismo, según los planos y el levantamiento topográfico realizado, se pudo visualizar un desfase entre la base grafica de la propiedad del administrado Ever Cristian Lucero Rosales y el terreno físico actual.

Que, el predio del indicado propietario, se encuentra registrado con la partida N° 111044297, con un área de 938.75 m², perímetro 141.76 ML., pero según el levantamiento topográfico realizado en el mes de septiembre del año 2021, el terreno físico cuenta con un área de 973.49 m², perímetro de 132.30 ml.

Que, el administrado Ever Cristian Lucero Rosales y esposa Reyna Azucena Tamara Márquez, son propietarios del predio conforme así aparecen de la indicada partida registral, a quienes se les notificó la papeleta de infracción N° 0003707 del 19NOV.2021, por cerrar y apropiarse áreas de propiedad pública, multa del 100% de UIT y demolición, conforme así está tipificado en el código SGHUYC—72 de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, sin tener en cuenta que los citados administrados son los propietarios del predio materia de afectación de vía, es por ello que procedieron en hacer respetar su propiedad plantando palos y costales, los que posteriormente fueron retirados, dejando libre la Calle 27, es por ello que no existe cerco perimétrico u objeto que pueda obstruir la vía, por lo que el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda que no se prosiga con el procedimiento administrativo sancionador contra el citado administrado.

Que, por las suficientes razones expuestas, es legal y procedente que el petitorio de descargo contra la papeleta de infracción N° 0003707, contenido en el expediente administrativo N° 76743-0 del 25NNOV.2021, incoado por Ever Cristian Lucero Rosales, deba declararse procedente y archivar de manera definitiva, debiéndose notificar para los efectos de ley.

Que, recomendar a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, que cumpla con los plazos señalados en dicha Ordenanza, para emitir los actos administrativos pertinentes para sustentar correctamente el procedimiento administrativo sancionador contra los propietarios de los inmuebles infractores, en mérito de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal que corren en autos y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 195-2021-MDI del 22JUL.2021;

29 SEP 2022

LICENCIADO CARAY
REGISTRO



Distrito de
Independencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ



ENMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

29 SEP 2022